



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE VALLENAR
DEPARTAMENTO DE SALUD

AUTORIZA DE MANERA EXCEPCIONAL, POR LAS RAZONES QUE SE EXPLICAN, Y MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA PRODUCIDA POR EL COVID-19, A RECARGAR CELULARES PERSONALES DE FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DE SALUD, PARA QUE ESTOS PUEDAN DESARROLLAR LAS LABORES ASIGNADAS.

07 MAYO 2020

DECRETO EXENTO: N° 01042

VISTOS:

- 1-. Decreto N° 4, de fecha 05 de enero de 2020, del Ministerio de Salud, que decretó alerta sanitaria por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII), por brote del nuevo coronavirus (COVID-19).
- 2-. Decreto N° 6, de fecha 07 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, que modificó la resolución citada en el numeral anterior.
- 3-. Dictamen N° 1116, de fecha 06 de marzo de la Dirección del Trabajo, que fijó criterios y orientaciones sobre el impacto laboral de una emergencia sanitaria (COVID-19).
- 4-. Orden de Servicio N° 50, de fecha 12 de marzo de 2020, de la Contraloría General de la República.
- 5-. Resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.
- 6-. Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República.
- 7-. Decreto Exento N° 842, de fecha 18 de marzo de 2020, de la I. Municipalidad de ValLENAR.
- 8-. Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
- 9-. Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
- 10-. Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
- 11-. Ley N° 18.883, que fija el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.
- 12-. Ley N° 19.378, sobre Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.
- 13-. Demás facultades otorgadas por la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N° 1, del Ministerio del Interior, del año 2006; razones de buen servicio, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el artículo 1° de la Constitución Política de la República de Chile, junto con consagrar el Principio de Servicialidad del Estado, prescribe en su inciso final que, a éste le corresponde dar protección a la población.
- 2.- Que, el artículo 3° de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de bases de la Administración del estado, consagra el Principio de Continuidad del Servicio Público, y dispone en lo que interesa: "La Administración del

estado está al servicio de la persona humana, su finalidad es promover el bien común, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente”.

3-. Que, tal y como se desprende de lo mandatado por los artículo 3° y 5° de la Ley N° 18.575, compete a esta autoridad velar por el funcionamiento regular y continuo de la institución que dirige y por el eficiente uso de los bienes que se le asignan al organismo a su cargo.

4-. Que, el Principio de Coordinación consagrado en el artículo 5° de la Ley N° 18.575, implica establecer mecanismos de colaboración para concretar medios y esfuerzos con una finalidad de establecer medidas indispensables, para lo cual se requiere disponer de los elementos que permitan crear y establecer las condiciones materiales y técnicas necesarias para precaver y hacer frente en forma oportuna a situaciones que puedan poner en riesgo la seguridad e integridad de los habitantes.

5.- Que, la Municipalidad Vallenar tiene por objetivo satisfacer las necesidades de la comunidad local, procurando el desarrollo económico, social, recreativo y cultural de sus habitantes, de acuerdo al inciso segundo del artículo 1 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

6-. Que, el artículo 4 letra b) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades, contempla que “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: b) La salud pública y la protección del medio ambiente”.

7-. Que, el artículo 4 letra i) de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de las Municipalidades, contempla que “Las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con: i) La prevención de riesgos y la prestación de auxilio en situaciones de emergencia o catástrofes”.

8-. Que, respecto de los Departamentos de Salud, el artículo 23 de la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, estable que “Cuando la administración de dichos servicios sea ejercida directamente por la municipalidad, le corresponderá cumplir, además, las siguientes funciones:

a) Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública, y

b) Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de administración y finanzas”.

9-. Que, mediante Decreto Exento N° 842, de fecha 18 de marzo de 2020, de la I. Municipalidad de Vallenar, en concordancia con lo dispuesto por el Dictamen N° 3.610, de fecha 17 de marzo de 2020, de Contraloría General de la República, decretó, entre otras medidas, la modalidad flexible de trabajo, trabajo remoto o teletrabajo, comprendiendo la utilización de tecnologías de la información y de la comunicación con el fin de permitir que funcionarios y funcionarias desarrollen sus labores desde su domicilio, de acuerdo al plan de trabajo establecido por la jefatura de su dependencia, siempre y cuando dicha función pueda realizarse de esa manera.

10-. Que, en este orden de ideas, existen funcionarios acogidos a esta modalidad de trabajo, que para ejercer las labores encomendadas, requieren la disponibilidad de celulares con la suficiente recarga y minutos.

11-. Que, de acuerdo a lo anterior, la modalidad flexible del trabajo remoto, conlleva intrínsecamente, que el empleador otorgue todas las herramientas necesarias para que el trabajo encomendado, pueda ser ejecutado de dicha manera, sin que signifique un menoscabo económico para el funcionario.

12-. Que, el Departamento de Salud Municipal de Vallenar, ha accedido a la compra de algunos equipos celulares, y los ha destinado específicamente a estas misiones.

No obstante lo anterior, por razones de índole presupuestaria y de austeridad, se procederá a autorizar de manera excepcional y solo mientras dure la emergencia, la recarga de celulares personales de los funcionarios que lo requieran, para ejercer las labores encomendadas, constituyendo por tanto esta herramienta excepcional y temporal, una necesidad del servicio, que a todas luces, resulta menos onerosa que la adquisición de nuevos celulares.

13-. Que, esta medida no se autorizará con el carácter de general, precisamente por su excepcionalidad y duración temporal, solo se utilizará en casos debidamente calificados e indispensables, los que en cualquier caso, deberán ser ponderados como tal, por las respectivas jefaturas.

14-. Que, deberá llevarse un exhaustivo registro por escrito, de la cantidad en dinero que se recarga, número de celular, funcionario al que se autoriza, y la indicación de las respectivas funciones que se desarrollarán con las llamadas que dan origen a esta medida excepcional y temporal.

15-. Que, cada jefatura será responsable de supervigilar y ejercer el debido control de esta medida, en el sentido de fiscalizar que las recargas sean utilizadas exclusivamente para el ejercicio de los deberes funcionarios.

16-. Que, en atención a lo expuesto, resulta necesario, decretar lo siguiente:

DECRETO:

1. **AURORÍCESE** de manera excepcional, por las razones que se detallaron, solo mientras se mantenga la emergencia sanitaria producida por la pandemia que vive nuestro país, y por necesidades fundadas, la recarga de celulares personales de funcionarios del Departamento de Salud para establecer la comunicación telefónica que se requiera en pos de la realización de las labores encomendadas, para los usuarios de Atención Primaria de Salud.
2. **REGÍSTRESE** por escrito, de la cantidad en dinero que se recarga, número de celular, funcionario al que se autoriza, y la indicación de las respectivas funciones que se desarrollarán con las llamadas que dan origen a esta medida excepcional y temporal.
3. **LOS EFECTOS** de esta resolución, operarán con efecto retroactivo, a partir del día 27 de Abril de 2020, en virtud del artículo 52 de la Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



NANCY FARFÁN RIVEROS
SECRETARIA MUNICIPAL



CRISTIAN TAPIA RAMOS
ALCALDE DE LA COMUNA

DISTRIBUCIÓN:

- Jefa de Administración y Finanzas Salud.
 - Supervisor Operativo y Financiero.
 - Unidad de Contabilidad.
 - Asesoría Jurídica Salud.
 - Dirección de Control Interno.
 - Dirección Jurídica.
 - Of. de Transparencia Municipal.
 - Archivo Oficina de Partes/
- CTR/NFR/Dra. PSG/CRT/CSC/csc

RECEPCIÓN
12 MAYO 2020
DIRECCIÓN JURÍDICA